



OM4262146

CLASE 8ª

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1.990

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente

DON ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ

Concejales:

DON FERNANDO RUGER DELIS

DON MANUEL MENDEZ BENITO

DON ANTONIO DELIS LOPEZ

DON JOSE BAENA RUIZ

DON JOSE LOSADA ALVAREZ

DON JUAN MANUEL RUIZ LEON

Secretario-Interventor

DON FRANCISCO DE ASIS

SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ

En Cañada Rosal siendo las veinte horas del día cinco de octubre de mil novecientos noventa, previa convocatoria al efecto se reunieron los señores al margen expresados, en los Salones de Actos de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión extraord. en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ y asistidos por mí el Secretario-Interventor DON FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ.

No asisten los concejales D. Manuel León Flores, D. Antonio Fernández Méndez, D. Antonio Moyano Calero y D. Salvador López Egea, los cuales no excusaron su ausencia.

Por el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, y de su orden se procedió a dar lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO: APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESION.-

Por mí el Secretario se preguntó a los Señores asistentes si tienen algún reparo en cuanto a la forma del Acta de la anterior sesión, la correspondiente al día 27 de septiembre de 1990; no formulándose otra objeción que la formulada por D. José Baena Ruíz acerca de que en la redacción de los puntos séptimo y octavo se ha omitido la motivación de su propuesta que no era otra que la de que no se había dispuesto del tiempo necesario para el estudio del coste de algunos de los servicios por lo que no se contaba con los datos necesarios para la fijación de las tarifas, fué aprobada por unanimidad en cuanto a su forma, con la salvedad antes indicada, para su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

PUNTO SEGUNDO: APROBACION, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS.-

Sometido dicho expediente a la deliberación y aprobación del Pleno, éste con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y el voto en contra de D. Fernando Ruger Delis exclusivamente respecto del mantenimiento del mismo precio público de piscina, por considerar que debería de incrementarse al igual que los restantes precios públicos, adoptó los siguientes ACUERDOS:

1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1.988,



0M4262147

CLASE 8ª

de 28 de diciembre, se acuerda con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos que se relacionan a continuación:

a) "Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", dando nueva redacción al artículo 4, en los términos que se contienen en el texto anexo 1.

b) "Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 2.

c) "Ordenanza reguladora del Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 3.

d) "Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública", dando nueva redacción al apartado 3 del artículo 4, en los términos que se contienen en el texto anexo 4.

e) "Ordenanza reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase", dando nueva redacción al artículo 4, en los términos que se contienen en el texto anexo 5.

f) "Ordenanza reguladora del Precio Público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 6.

g) "Ordenanza reguladora del Precio Público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 7.

h) "Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro municipal de agua", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 8.

29. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

30. Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de los Precios Públicos recogido en el punto



OM4262148

CLASE 8ª

1º sin que se presente dentro del mismo ninguna reclamación se elevará a definitivo.

4º. El acuerdo de modificación y el texto íntegro de las modificaciones se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.991.

ANEXO 1

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. La tarifa del precio público será la siguiente:
Tarifa única, por m2 o fracción y día ...6 ptas.

ANEXO 2

Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Por mesa, velador y objeto análogo, al año... 675 ptas.

ANEXO 3

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Pesetas

- a) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, por m2 y día 35
- b) Vehículos, al día 250

ANEXO 4

Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.



0M4262149

CLASE 8ª

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Pesetas.

a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año	225
b) Postes. Por cada poste y año ...	225
c) Cajas registradoras. Por cada una y año	225

ANEXO 5

Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Pesetas.

a) En garajes para el servicio público o para establecimientos comerciales e industriales, cada metro lineal	740
b) En garajes de uso o servicio particular, cada metro lineal	370

ANEXO 6

Precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

Tarifa única: cada metro lineal 105 pesetas.

ANEXO 7

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

Carretillas transportadoras y elevadoras ... 2.100 ptas./año

ANEXO 8



0M4262150

CLASE 8ª

Precio público por suministro municipal de agua.

Artículo 30.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

	Pesetas.
a) Conexión a la red de agua	1.000
b) Reanudación del suministro	500
c) Consumo de agua:	
Hasta 30 m3, cada m3	37
A partir de 30 m3, cada m3	44
Mínimo bimensual: 10 m3	

PUNTO TERCERO: APROBACION, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS.- Sometido dicho expediente a la deliberación y aprobación del Pleno, éste con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó los siguientes ACUERDOS:

10. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- a) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de placas o distintivos, dando nueva redacción a su artículo 4, en los términos que se contienen en el texto anexo 1.
- b) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, dando nueva redacción a su artículo 5, en los términos que se contienen en el texto anexo 2.
- c) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio, dando nueva redacción a su artículo 6, en los términos que se contienen en el texto anexo 3.
- d) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, dando nueva redacción a su artículo 6, en los términos que se contienen en el texto anexo 4.

20. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/1.988, el presente Acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

30. Dicha exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

40. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación recogido en el punto 10 anterior sin que se presente, dentro del mismo, reclamación alguna, se elevará a definitivo



0M4262152

CLASE 8ª

dicho Acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

5º. El acuerdo de modificación y el texto íntegro de la referida Ordenanza fiscal se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.991.

6º. Contra el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas anteriormente relacionadas, los interesados podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo definitivo en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

ANEXO 1

Tasa por concesión de placas o distintivos

Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa a aplicar por la concesión de placas o distintivos es la siguiente:

Por cada placa de ciclomotor 450 Pesetas.

Por cada placa de cochera 550 Pesetas.

3. El pago de la expresada cuota tributaria será efectuado por los sujetos pasivos al retirar la placa o distintivo.

ANEXO 2

Tasa de alcantarillado

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 700 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de metros cuadrados del local o vivienda.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- | | Pesetas |
|--|---------|
| a) Edificios, locales y viviendas, por m2 | 7,35 |
| b) Naves industriales y agrícolas: | |
| 1. Hasta 500 m2, por cada m2 | 7,35 |
| 2. Por cada m2 que exceda 500 | 3,15 |
| 3. Por cada m2 que exceda de 1.000 | 2,10 |

ANEXO 3

Tasa de cementerio

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:



0M4262153

CLASE 8ª

	Pesetas
a) Primera ocupación de nichos, por 10 años..	10.500
b) Renovación de la ocupación, por 10 años ...	7.500
c) Traslado de restos	1.100

ANEXO 4

Tasa de recogida de basuras
Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	Pesetas
a) Viviendas, al año	2.290
b) Establecimientos comerciales, al año	3.434
c) establecimientos industriales, al año ...	5.215

PUNTO CUARTO: APROBACION, SI PROCEDE, DE ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.- Por el Sr. Alcalde se expone al Pleno la conveniencia de contar con una Ordenanza que regule los diversos aspectos de la vida municipal competencia del Ayuntamiento y que carecen de una regulación concreta. A tal fin se distribuirá entre todos los concejales un modelo de Ordenanza para que se pueda trabajar a partir del mismo, de modo que por los concejales se puedan hacer propuestas concretas, suprimiendo o añadiendo a lo contenido en dicha Ordenanza tipo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veinticuatro horas del día al principio indicado, de todo lo cual el Secretario que suscribe
CERTIFICA.

VO BO
EL ALCALDE,

